

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la respuesta que al oficio 161 expedido por este Juzgado, hace llegar la E.S.E. Hospital La María. Adicionalmente, le informo que el término concedido en el auto proferido el 11 de agosto de 2021 para que la parte demandada confiriera poder en debida forma, venció sin pronunciamiento alguno de dicha parte. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutiva
Demandante:	Synlab Colombia S.A.S.
Demandado:	Organización Vihonco IPS S.A.S.
Radicado:	050013103021-2020-00178-00
Asunto:	Tiene en cuenta respuesta – Requiere parte actora

Teniendo en cuenta el anterior informe, no hay lugar a reconocer personería a la abogada Tatiana García Medina, y en consecuencia no se le dará trámite al recurso y escritos que ha hecho llegar.

Consecuente con lo anterior, se observa que aún no ha sido integrado el contradictorio con la notificación de la parte demandada, y en ese orden, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, advirtiéndole que para el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JH
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 80 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 14 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

